

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, docenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista. Para las extracciones correspondientes a los premios de 25.000 pesetas, se utilizarán dos bombos; tres, para los de 50.000, y cuatro, para los de 100.000. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos, tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 1.000.000 de pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80.000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero y segundo, se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero y segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho a premio de 25.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio, todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 25 de mayo de 1974.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.

10489

**RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 2.500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Beneficencia Provincial de Madrid.**

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios, de 2.500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Lourdes Dueñas Escobar, María del Carmen Domínguez y Quiñones, María Dolores García García, María Luna Dueñas y Barea y Raquel Domínguez Bustos.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 25 de mayo de 1974.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza.

10490

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 27 de mayo al 2 de junio de 1974, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.		
Billete grande (1)	56,42	57,02
Billete pequeño (2)	56,00	57,02
1 dólar canadiense	57,73	58,32
1 franco francés	11,54	11,68
1 libra esterlina (3)	134,59	135,95
1 franco suizo	19,30	19,50
100 francos belgas	140,86	142,39
1 marco alemán	22,66	22,89
100 liras italianas (4)	8,19	8,28
1 florin holandés	21,50	21,72
1 corona sueca	13,02	13,16
1 corona danesa	9,50	9,60
1 corona noruega	10,37	10,49
1 marco finlandés	15,05	15,21
100 chelines austríacos	314,76	317,94
100 escudos portugueses	222,06	224,51
100 yens japoneses	19,50	19,70

Otros billetes:

1 dirham	12,35	12,48
100 francos C. F. A.	22,97	23,21
1 cruzeiro	7,42	7,50
1 peso mejicano	4,24	4,29
1 peso colombiano	1,54	1,56
100 pesos uruguayos	2,89	2,92
1 sol peruano	0,57	0,58
1 bolívar	12,74	12,87
1 peso argentino nuevo (5)	No disponible	
100 dracmas griegos	181,51	183,35

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de ½, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 27 de mayo de 1974.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

10491

**CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifican las plazas de los Cuerpos Nacionales de Administración Local de la provincia de Guadalupe.**

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial de Estado» número 115, de fecha 14 de mayo de 1974, páginas 8934 a 8938, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Número de orden 1, Abádanos (3), columna «Observaciones», donde dice: «(2) (4)», debe figurar en blanco.

Número de orden 2, Ablanque, en la columna «Observaciones», que figura en blanco, debe decir: «(2) (4)».

Número de orden 12, columna «Corporación», donde dice: «Alcolor», debe decir: «Alcorlo».

Número de orden 133, Hueva (41), los datos que figuran en las columnas «Plaza», «Categoría», «Clase» y «Grado», deben considerarse anulados y figurar en blanco.

Número de orden 134, Humanes, columna «Observaciones», dice: «(2) (46)» y debe figurar en blanco.

Número de orden 135, Illana, columnas «Plaza», «Categoría», «Clase», «Grado» y «Observaciones» que figuran en blanco, deben decir: «S», «3.ª», «10.ª», «15» y «(2) (46)», respectivamente.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**10492** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la relativa a revisión de características de un aprovechamiento de aguas del río Júcar, en término municipal de Tragacete (Cuenca), inscrito a nombre del señor Marqués de Cañete.*

En el expediente de revisión de características, tramitado por la Comisaría de Aguas del Júcar, de la inscripción número 21.390, del Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, se han practicado las siguientes actuaciones:

Se ha requerido al titular del aprovechamiento, señor Marqués de Cañete, o a sus sucesores, para que manifiesten por escrito si el aprovechamiento se halla en explotación y cuáles son sus actuales usuarios, no habiéndose obtenido contestación al mismo.

Se ha dirigido oficio del anterior requerimiento al Ayuntamiento de Tragacete (Cuenca), contestando, con fecha 31 de diciembre de 1968, en el sentido de que el aprovechamiento se viene utilizando ininterrumpidamente y siendo sus actuales usuarios doña Braulia Muñoz Monelón y doña Isabel y don Antonio López Muñoz, como herederos de don Antonio López Martínez, quien, a su vez, lo adquirió del titular inscrito el 17 de abril de 1942.

Requeridos los actuales usuarios, presentan escrito con fecha 12 de marzo de 1969, solicitando la actualización del asiento registral y acompañando declaración jurada de características.

Para justificar la transferencia del derecho acompaña segunda copia de la escritura de compraventa otorgada por don Francisco Melor Royo, en representación de don Alfonso de Queralt y Gil Delgado y don Antonio López Martínez, ante el Notario de Cuenca don Antonio Bellver Caño, el 17 de abril de 1942, número 125 del protocolo. En la escritura se hace constar que don Francisco Melor Royo, en la representación que ostenta, vende a don Antonio López Martínez un molino harinero, en término de Tragacete, compuesto de un molar, con su cubo, y una presa, desde la que se conduce el agua hasta el cubo por medio de canales de maderos.

Requeridos nuevamente los actuales usuarios para que, en el plazo de un mes, aporten el título que acredite la transmisión del derecho al aprovechamiento de don Antonio López Martínez a su esposa e hijos, éstos presentan escrito el 30 de mayo de 1969, en el que manifiestan que el documento privado para pagar los Derechos Reales, hecho al fallecimiento de su padre y esposo, ha sido extraviado, por lo que solicitan se dé por suficiente la documentación presentada, o, en su defecto, se inscriba el aprovechamiento a nombre de don Antonio López Martínez, hasta que aparezca el mencionado documento.

La Abogacía del Estado de Valencia informa, el 22 de julio de 1969, que se debe aportar al expediente plano que defina el aprovechamiento, el cual deberá tramitarse a nombre de don Antonio López Martínez, hasta que aporte certificado de defunción, últimas voluntades y copia autorizada del testamento o, en su caso, declaración de herederos abintestato, con la nota de la oficina liquidadora.

Requeridos los interesados para que aportasen la documentación citada, éstos manifiestan, el 23 de agosto de 1969, que no les es posible aportar los planos y documentación requeridos y que, como el aprovechamiento lleva varios meses en desuso, solicitan se dé por cancelado el asiento, si no basta la documentación presentada.

Se ha realizado la información pública que determina el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo de 1971, número 54, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca» de 24 de febrero de 1971, número 24, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Tragacete, no habiéndose presentado reclamaciones.

Con fecha 13 de marzo de 1971, doña Isabel López Muñoz, en su propio nombre y en el de su madre y hermano, presenta nuevo escrito en la Comisaría de Aguas del Júcar, solicitando se le informe qué clase de documentación deben aportar para legalizar el asiento registral.

En respuesta al anterior, la Comisaría de Aguas requiere a los interesados para que, en el plazo improrrogable de quince días, presenten planos del aprovechamiento, sin que éstos se hayan recibido.

El Comisario Jefe de Aguas, al remitir el expediente el 18 de noviembre de 1972, formula propuesta de cancelación.

El presente expediente plantea un caso de concordancia del Registro con la realidad extrarregistral, por lo que se ha aplicado el procedimiento de revisión de características regulado en el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, a falta de una normativa específica, por ser el que mayores garantías ofrece en cuanto al particular del aprovechamiento y por referirse a un supuesto de concordancia del Registro.

Los últimos usuarios del aprovechamiento han renunciado al mismo, por lo que es de aplicación el artículo 98, párrafo 1.º, de la Ley de Procedimiento Administrativo, si bien, dado que no han podido justificar, en parte, la transmisión del derecho al aprovechamiento, se ha realizado la información pública en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia y en los tablones de edictos del Ayuntamiento en el que está ubicada la toma, de acuerdo con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, ante la imposibilidad para notificar personalmente la iniciación del expediente al titular inscrito, ya que se desconoce su existencia y domicilio.

De acuerdo con el informe emitido por el Comisario Jefe de Aguas del Júcar, esta Dirección General ha resuelto ordenar la cancelación de la siguiente inscripción, que se practicará una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Número de inscripción 21.390, folio 106, libro 11 del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Júcar.

Clase de aprovechamiento: Fuerza motriz, para molino harinero.

Nombre del usuario: Marqués de Cañete.

Término municipal y provincia de la toma: Tragacete (Cuenca).

Caudal máximo concedido en litros por segundo: Todo.

Salto bruto utilizado: Dos metros.

Observaciones: Inscripción provisional.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Contra la presente resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de quince días, a partir del día siguiente al que se realice la notificación o, en su defecto, desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de marzo de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

**10493** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización al Ayuntamiento de Vacarizas (Barcelona) para aprovechar aguas subterráneas y superficiales del torrente Creu de la Masiana, en su término municipal, con destino a abastecimiento.*

El Ayuntamiento de Vacarizas (Barcelona) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas y superficiales del torrente Creu de la Masiana, en su término municipal, con destino al abastecimiento de la población, y

Esta Dirección General ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Vacarizas (Barcelona) para aprovechar un caudal diario de 180 metros cúbicos, equivalente a 1,85 litros por segundo continuos, o a 6.640 litros por hora, de los que 240 litros por hora serán procedentes de la Fuente de L'Horpina, 5.400 litros por hora de aguas vistas y subterráneas del torrente de la Creu de Masiana y 1.000 litros por hora del túnel de Renfe del ferrocarril de Barcelona a Lérida, con destino al abastecimiento de la población, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la autorización, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Juan José Pifarré Merola, en Barcelona, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.128.233,04 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de esta autorización, debiendo el concesionario completar dicho proyecto y someterlo a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental en el plazo que ésta le fije, con una instalación depuradora de las aguas captadas, aprobadas por la Junta Provincial de Sanidad.

La construcción y buen funcionamiento de las instalaciones correspondientes serán requisitos indispensables para aprobar el acta de reconocimiento final de las obras y autorizar la explotación del aprovechamiento.

La Comisaría de Aguas podrá autorizar asimismo las pequeñas variaciones que tiendan a perfeccionar el proyecto y no impliquen modificaciones en la esencia de la construcción.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses a partir de la misma fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado el concesionario para la extracción del volumen diario concedido en jornada restringida de ocho horas, lo que supone un caudal durante ese período de 4,71 litros por segundo, que, sumado a las aguas procedentes del drenaje del